



TIPO DE ASUNTO: ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JRAEM-015/2023

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

ACLARACIÓN DE SENTENCIA que de oficio emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 88, primer párrafo, de *la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, para efecto que no existan ambigüedades en las cantidades señaladas en la sentencia definitiva aprobada el dieciocho de octubre de dos

mil veintitrés, así como en la aclaración de sentencia aprobada con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, con base en lo siguiente:

2. GLOSARIO

- Parte actora:** [REDACTED]
- Autoridad condenada:** Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- Acto Impugnado:** "...La resolución de fecha **27 de junio del dos mil veintidós**; misma que se emitió dentro del [REDACTED] expediente [REDACTED] y que se encuentra expedida por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos..." (SIC).
- LJUSTICIAADMVAEM:** *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.*
- LORGTJAEMO:** *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².*

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.



Tribunal: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
Morelos.

3. ANTECEDENTES

1.- Este Tribunal en sesión de pleno de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

PRIMERO. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el capítulo cuatro del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **procedente** el presente juicio de nulidad y se **declara la nulidad lisa y llana** del acto impugnado consistente en la resolución definitiva de fecha **veintisiete de junio del dos mil veintidós**, emitida por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el recurso de revisión del expediente [REDACTED].

TERCERO. De conformidad a la presente sentencia, se **condena** al Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al pago y cumplimiento de las pretensiones enlistadas en el apartado **9.2**.

CUARTO. La autoridad Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, deberá dar debido cumplimiento a la presente sentencia de acuerdo al subcapítulo **8.17**.

QUINTO. Gírense los oficios correspondientes para los efectos del apartado **8.15**.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

2.- La Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, determinó admitir a trámite la aclaración de



dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 primer párrafo, de la **LJUSTICIAADMVAEM**.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 de la **LJUSTICIAADMVAEM** dispone los casos en que procede la Aclaración de Sentencia:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, **podrá aclararse de oficio** o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda. En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Acorde con el precepto legal en cita, la sentencia podrá aclararse de oficio.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto corregir de oficio, que no existan ambigüedades en las cantidades condenadas en la sentencia definitiva dictada en juicio; lo que se realiza en el apartado siguiente.

6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

6.1 En la sentencia de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, dentro del apartado 9.2 correspondiente a los Efectos del Fallo, se plasmó el siguiente cuadro con las cantidades condenadas:

9.2 Se **condena** a la **autoridad demandada** al pago y cumplimiento de los siguientes conceptos:

Concepto	Cantidad
Indemnización Constitucional (tres meses)	[REDACTED]
Indemnización de 20 días por cada año laborado	[REDACTED]
Retribución ordinaria diaria (Del 22 de diciembre del 2022 al 31 de octubre del 2023)	[REDACTED]
Aguinaldo	[REDACTED]
Vacaciones	[REDACTED]
Prima vacacional	[REDACTED]
Despensa	[REDACTED]
Prima de Antigüedad	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

(Énfasis añadido)

Posteriormente y derivado de la aclaración de sentencia promovida por la autoridad demandada y aprobada por este Pleno con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se definió que el monto correcto por concepto de la Prima Vacacional era de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Lo cual fue correctamente modificado en la aclaración.

Cabe resaltar, que solo este concepto de la Prima Vacacional fue materia de la aclaración de sentencia promovida por la autoridad.

Sin embargo, este Pleno de oficio advierte, que existe un error entre el cuadro transcrito en líneas anteriores (que es el de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés) y el cuadro plasmado en la aclaración de sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil



veinticuatro.

Para mayor ilustración, a continuación se exponen los dos cuadros:

Cuadro plasmado en la sentencia definitiva de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés:

Concepto	Cantidad
<i>Indemnización Constitucional (tres meses)</i>	[REDACTED]
<i>Indemnización de 20 días por cada año laborado</i>	[REDACTED]
<i>Retribución ordinaria diaria (Del 22 de diciembre del 2022 al 31 de octubre del 2023)</i>	[REDACTED]
<i>Aguinaldo</i>	[REDACTED]
Vacaciones	[REDACTED]
<i>Prima vacacional</i>	[REDACTED]
<i>Despensa</i>	[REDACTED]
<i>Prima de Antigüedad</i>	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

(Énfasis añadido en el concepto de Vacaciones)

Cuadro establecido en la aclaración de sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en el capítulo de "Efectos de fallo":

Concepto	Cantidad
<i>Indemnización Constitucional (tres meses)</i>	[REDACTED]
<i>Indemnización de 20 días por cada año laborado</i>	[REDACTED]
<i>Retribución ordinaria diaria (Del 22 de diciembre del 2022 al 31 de octubre del 2023)</i>	[REDACTED]
<i>Aguinaldo</i>	[REDACTED]
Vacaciones	[REDACTED]

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Prima vacacional		
<i>Despensa</i>		
<i>Prima de Antigüedad</i>		
Total		

(Énfasis añadido en los conceptos de: Vacaciones y Prima Vacacional)

En este último cuadro tenemos que, el monto por concepto de Prima vacacional equivalente a [REDACTED], ya se encuentra correcto, derivado de la aclaración de sentencia promovida por la autoridad; sin embargo, se observa una ambigüedad en el concepto de Vacaciones, siendo la cantidad correcta la de [REDACTED] tal como fue establecido en la sentencia definitiva de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. Reiterando, que esto último no fue materia de la aclaración promovida en su momento por la autoridad demandada.

Es entonces que resulta procedente hacer de oficio la aclaración correspondiente, debiendo quedar de manera definitiva el cuadro de prestaciones a que fue condenada la autoridad en juicio, de la siguiente manera:

Concepto	Cantidad
Indemnización Constitucional (tres meses)	[REDACTED]
Indemnización de 20 días por cada año laborado	[REDACTED]
Retribución ordinaria diaria (Del 22 de diciembre del 2022 al 31 de octubre del 2023)	[REDACTED]
Aguinaldo	[REDACTED]
Vacaciones	[REDACTED]
Prima vacacional	[REDACTED]
Despensa	[REDACTED]
Prima de Antigüedad	[REDACTED]
Total	[REDACTED]



7. EFECTOS DEL FALLO

Por las razones expuestas en la presente se resuelve:

7.1 A efecto de otorgar certeza a las partes, se aclaran de oficio las ambigüedades referidas en la presente sentencia, respecto de las cantidades a que fue condenada la autoridad en el presente juicio.

7.2 En tal orden, el fallo de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, específicamente el subcapítulo 9.2, queda de la siguiente forma:

9.2 Se **condena a la autoridad demandada** al pago y cumplimiento de los siguientes conceptos:

Concepto	Cantidad
Indemnización Constitucional (tres meses)	[REDACTED]
Indemnización de 20 días por cada año laborado	[REDACTED]
Retribución ordinaria diaria (Del 22 de diciembre del 2022 al 31 de octubre del 2023)	[REDACTED]
Aguinaldo	[REDACTED]
Vacaciones	[REDACTED]
Prima vacacional	[REDACTED]
Despensa	[REDACTED]
Prima de Antigüedad	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 y 88 primer

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM**, es de resolverse conforme a los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para promover y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aclara la sentencia de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, en términos de lo discursado en la presente; por ende, dicho fallo queda aclarado en términos del apartado **7.2** de la presente.

9. NOTIFICACIONES

Notifíquese como legalmente corresponda a las partes.

10. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción³; **HILDA MENDOZA CAPETILLO** Secretaria de Acuerdos habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción⁴; Magistrado **MANUEL GARCÍA**

³ En términos del artículo 70 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; 97 segundo párrafo del *Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

⁴ En términos del artículo 70 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; 97 segundo párrafo del *Reglamento Interior del Tribunal de*



QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, y en términos del artículo 16 del *Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

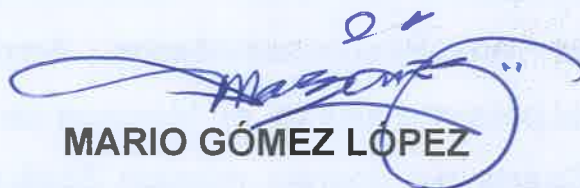
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/40/2023 aprobado en la Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.



MARIO GÓMEZ LÓPEZ

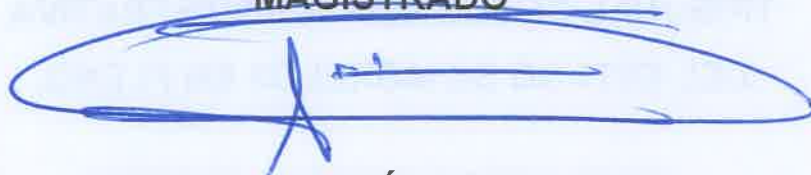
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN



HILDA MENDOZA CAPETILLO

SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA EN
FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

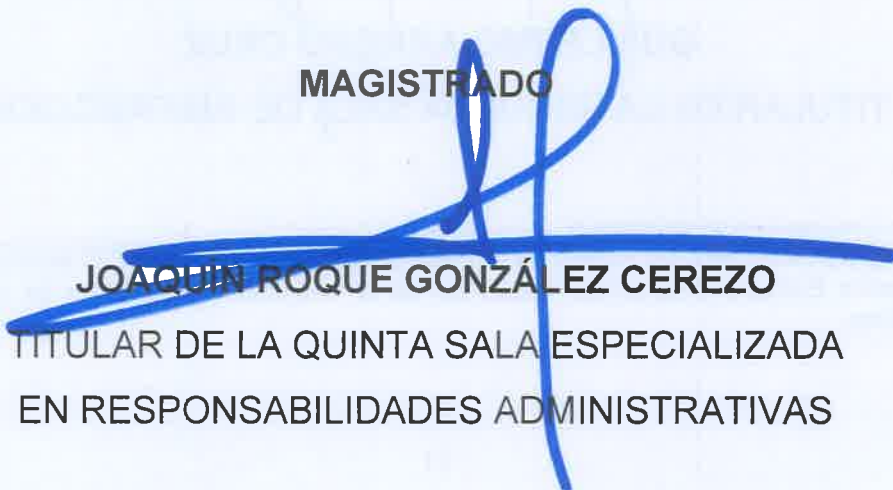
MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JRAEM-015/2023**, promovido por [REDACTED] en contra del **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**, misma que es aprobada en Sesión de Pleno de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

VRPC

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87, y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

